

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELICA OSORIO
DEMANDADOS: JAIRO LIDER VELASQUEZ NARANJO BLANCA EMILSEN
VELASQUEZ NARANJO, JOSE EUDES VELASQUEZ NARANJO,
DISNEY ENRIQUE VELASQUEZ NARANJO, VANESSA
VELASQUEZ NARANJO, DANNER DE JESUS VELASQUEZ
NARANJO, BLANCA OLINDA VELASQUEZ NARANJO, MARIA
ONEYDA VELASQUEZ NARANJO, MARILU VELASQUEZ
NARANJO, ELKY DE JESUS VELASQUEZ NARANJO, MARICELA
VELASQUEZ OSORIO, DAHIAN ARTEMO VELASQUEZ OSORIO,
LEIDY YULIETH VELASQUEZ OSORIO, JHON GENER
VELASQUEZ OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 17388408900120230004000
Interlocutorio No. 228

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen so pena de ser rechazada:

1. Deberá la demandante constituir nuevo poder al profesional del derecho, con la corrección de los nombres de las personas demandadas, dado que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No.118-7968 donde aparecen como propietarios de los derechos reales del bien objeto de proceso, se advierten falencias en la escritura de algunos de ellos, al igual que en el escrito de demanda.

Lo anterior, ya que no existe claridad frente a la identificación de los siguientes demandados:

VELASQUEZ NARANJO BLNCA EMILSEN CC 25107904
VELASQUEZ NARANJO MARUIA ONEYDA CC25107791
VELASQUEZ OSORIO MARCELA CC 30335733

2. Aclarará el tipo de prescripción pretendido si corresponde a la prescripción ORDINARIA o EXTRAORDINARIA de dominio, pues en el acápite de pretensiones y declaraciones se indican ambas. Además puntualizará el tiempo total de posesión de la demandante de acuerdo al tipo de acción.

3. Aclarará al despacho el hecho tercero, cuarto y quinto, en el entendido que de los documentos o actos jurídicos a los que allí se hacen referencias y que aportados con la demanda, se visualiza que son contratos de compraventa de lote de terreno, sin embargo, en los hechos referidos menciona que mediante dichos contratos se adquiere la posesión del bien, generando confusión frente a lo pretendido, porque en dichos documentos no se vislumbra que se hable de posesión.

4. Conforme a lo relatado en el hecho quinto de la demanda, detallará cómo adquirió el inmueble el señor JULIO CÉSAR ARANGO HENAO de quien lo adquiere, y a través de que título traslativo de dominio, máxime cuando se habla de suma de posesiones y los actos jurídicos suscritos desde el año 2014 obedecen a compraventas del inmueble y no de la posesión. Indicará además qué vínculo tiene el señor JULIO CESAR ARANGO HENAO con los actuales propietarios de derechos reales del inmueble (los demandados) y cómo estos le transfirieron el bien a usucapir para que éste posteriormente celebre compraventa del lote en julio 2 de 2014.

5. Deberá entonces completar de manera detallada y en orden cronológico, los nombres de las personas y fechas en que ejercieron los actos de posesión, hasta llegar el bien en cabeza de la aquí demandante, para la suma de las posesiones (hecho séptimo), por el tiempo exigido por la ley de acuerdo al tipo de prescripción pretendido, el cual debe ser objeto de aclaración como se indicó en el numeral 2 de este proveído.

6. Allegará la parte actora, el plano catastral del inmueble del cual pretende la pertenencia, expedido por el IGAC.

7. Con el fin de establecer de manera detallada las especificaciones contenidas en la ficha matriz del bien inmueble pretendido, se deberán aportar, los certificados de folios de matrículas inmobiliarias Nos. 118-898 y 118-9539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina.

8. Por versar sobre un predio rural, la parte actora deberá complementar la demanda conforme lo exige el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso.

9. Si bien, se indica de manera detallada los linderos del inmueble que se pretende y del inmueble de mayor extensión del cual se desprende este último, deberá la parte actora, indicar los linderos que corresponderán al bien que quedará como remanente luego del desgaje de la franja de terreno objeto de pertenencia.

10. El dictamen pericial aportado con la demanda, deberá ajustarlo a las exigencias indicadas en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Se exhorta a la parte actora, para que integre la demanda y subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

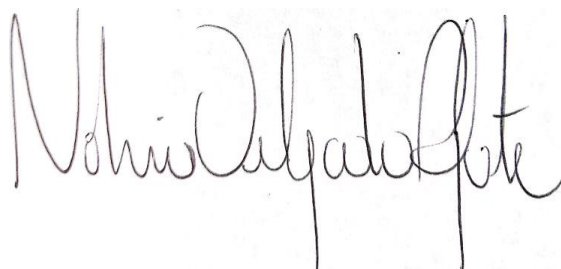
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA que, a través de apoderado judicial, adelanta la Sra. ANGELICA OSORIO en contra de JAIRO LIDER VELASQUEZ NARANJO BLANCA EMILSEN VELASQUEZ NARANJO, JOSE EUDES VELASQUEZ NARANJO, DISNEY ENRIQUE VELASQUEZ NARANJO, VANESSA VELASQUEZ NARANJO, DANNER DE JESUS VELASQUEZ NARANJO, BLANCA OLINDA VELASQUEZ NARANJO, MARIA ONEYDA VELASQUEZ NARANJO, MARILU VELASQUEZ NARANJO, ELKY DE JESUS VELASQUEZ NARANJO, MARICELA VELASQUEZ OSORIO, DAHIAN ARTEMO VELASQUEZ OSORIO, LEIDY YULIETH VELASQUEZ OSORIO, JHON GENER VELASQUEZ OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, para representar los intereses del demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez